

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14063 *ORDEN 713/38385/1987, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Melania González García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Melania González García, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Melania González García contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de diciembre de 1982 y 30 de abril de 1985, esta última resolviendo el recurso de reposición sobre petición de señalamiento de pensión de viudedad, por considerar ambas resoluciones ajustadas a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14064 *ORDEN 28/1987, de 29 de mayo, por la que se delega facultad en materia de Pabellones Militares.*

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 23. 3,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda delegada en el Director general de Infraestructura de la Defensa, la facultad ministerial que, en el artículo 4.º de la Orden de 27 de noviembre de 1942 (Ministerio del Ejército, «Diario Oficial» número 269), autoriza para variar la clasificación o el destino a otros fines que no sean los de servir de vivienda de los Pabellones Militares.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1987.

SERRA I SERRA

14065 *RESOLUCION 29/1987, de 3 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se delegan en el Director general de Servicios determinadas atribuciones en materia de contratación.*

El Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, sobre desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en diversas Autoridades del Ministerio de Defensa, declaró constituido en Órgano de Contratación del Estado, en el ámbito específico de sus competencias, al Subsecretario de este Departamento.

Con posterioridad, el Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se reestructuró orgánicamente tal Ministerio, creó, bajo la dependencia inmediata del Subsecretario, la Dirección General de Servicios, a la que se encomendaron entre otras funciones: El régimen interior del Departamento, la administración de sus Órganos centrales, y la dirección y gestión de los Centros, Organismos y Servicios que constituyen su estructura periférica.

Razones de coherencia y afinidad con las incumbencias anteriormente expresadas, y la conveniencia de que el funcionamiento del nuevo Centro directivo responda a los principios de economía, celeridad y eficacia, aconsejan delegar en el titular del mismo, algunas de las competencias que en materias de contratación, ejerce actualmente el Subsecretario de Defensa.

En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro, y al amparo de lo establecido en el artículo 22. 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se delegan en el Director general de Servicios, en relación con las atribuciones actualmente desconcentradas en el Subsecretario de Defensa, y siempre que no se trate de los supuestos comprendidos en el número tercero de la presente Resolución, las siguientes facultades:

- Acordar la iniciación de los expedientes de contratación.
- Aprobar los proyectos de obras.
- Resolver en los casos de admisión previa de los empresarios cuando en la adjudicación de un concurso o subasta se haya establecido dicho trámite.
- Formalizar los contratos administrativos.

Segundo.—Se delegan, asimismo, en el Director general de Servicios, en relación con las competencias a que se refiere el número anterior y siempre que la cuantía de los contratos no exceda de los 8.000.000 de pesetas, las siguientes facultades:

- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, los pliegos de bases.
- Adjudicar definitivamente los contratos.
- Las restantes facultades que, de conformidad con la legislación de contratos del Estado y el Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, sobre desconcentración de atribuciones, corresponde al Subsecretario de Defensa.

Tercero.—Las delegaciones establecidas en esta Resolución se entenderán sin perjuicio de las facultades que se confieren a los Directores generales y Gobernadores de los establecimientos penitenciarios en los artículos 3.º y 4.º, b), 1, respectivamente, de la Orden 59/1986, de 17 de julio.

Cuarto.—El Director general de Servicios, en los acuerdos o decisiones que adopte en aplicación de esta Resolución, deberá hacer constar su carácter de autoridad delegada, así como la referencia expresa a la presente disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las delegaciones a que se refiere la presente Resolución serán revocables, en cualquier momento, por el Subsecretario de Defensa.

Sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1987.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14066 *ORDEN de 23 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Radio Sonido, S.A.L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Radio Sonido, S.A.L.», con C.I.F. número: A-78404415, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales,

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Socieda-

des Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 590 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 23 de abril de 1987.-P.D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

14067 *ORDEN de 23 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Cartel Import, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Cartel Import, S. A. L.», con código de identificación fiscal A-78426715, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 858 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de

constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 23 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

14068 *ORDEN de 23 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Mirjava, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Mirjava, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-78321064, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 75 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 23 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

14069 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Vistahermosa Montserrat, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Vistahermosa Montserrat, S. A. L.», con código de identificación fiscal A-37045341, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;